



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N°49 V. Y U. DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL – ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 V. Y U., DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042 V. Y U, DEL 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA ISABEL ALEJANDRA YEFI DELGADO, DE LA COMUNA Y PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

322

PUERTO MONTT,

13 ABR. 2020

VISTOS

1. El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N°41 V. y U., de 09.01.2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular N°003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020;
4. La Resolución Exenta N°6042 V. y U. del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 V. y U. de 2010, y Resolución Exenta N°593 V. y U. de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523, de fecha 23.09.2017, N°1283 de fecha 05.06.2019, y N°429 de fecha 05.07.2019;
5. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director del SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N°748 de fecha 13.03.2020, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos que disponga de asignación directa de Subsidio de Arriendo a una requirente de la región, en el marco del D.S N°49 V. y U. de 2011, en situación de vulnerabilidad habitacional;
7. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;





8. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N° 04, V. y U., de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos;

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 748, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU Región de Los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la asignación directa de subsidio Habitacional a favor de una familia de la región, representada por doña Isabel Alejandra Yefi Delgado, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional, como asimismo considerando lo requerido por el Director del SERVIU Región de Los Lagos a través de su correo electrónico de fecha 07.04.2020, en el cual solicita otorgar a la referida una asignación directa regulada por el D.S. N°49 V. y U. modalidad adquisición de vivienda construida;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio Habitacional de fecha septiembre de 2019 emitido por el SERVIU Departamento Provincial de Osorno; antecedentes médicos; Informe Socio Económico de fecha 26.08.2019 emitido por el Centro de Salud Familiar Quinto Centenario Osorno; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:

- 2.1 Que en el caso específico de que se trata, la familia de doña Isabel Alejandra se compone de la referida, sus dos hermanos menores de edad, respecto de los cuales tiene el cuidado personal tras la muerte de su madre, y dos hijos, también menores de edad;
- 2.2 Que, en cuanto a la situación habitacional actual, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Socio Habitacional, la familia habita un inmueble en calidad de arrendatarios que se encuentra en deficiente estado de conservación, sufriendo, además, de hacinamiento crítico. Asimismo, según lo referido en el Informe Socio Económico elaborado por el Centro de Salud Familiar Quinto Centenario de Osorno, la vivienda está construida de material ligero;
- 2.3 Que, con relación a la situación económica del grupo familiar, se indica que los ingresos son obtenidos de pensiones alimenticias a favor de los hermanos de la referida y por subsidio único familiar, a lo que se suma ganancias eventuales por la venta esporádica de ropa en ferias libres. Al respecto, el Informe Socio Habitacional del SERVIU señala: "*Como se observa en detalle, la familia debe cubrir muy ajustadamente sus necesidades básicas*";
- 2.4 Que, en cuanto a los antecedentes de salud de la familia, se señala en el Informe Socio Habitacional del SERVIU que un miembro de la familia menor de edad asiste a controles permanentes por el diagnóstico de "Dermatitis Atópica". A su vez, se señala que un miembro de la familia, también menor de edad, asiste a sesiones con psicólogo en el establecimiento donde estudia. Ambas enfermedades se encuentran debidamente acreditadas.

3. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en el referido informe Socio Habitacional y otros antecedentes acompañados por la requirente. En este entendido, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica el Informe Socio - Habitacional emitido por el SERVIU, anteriormente citado, en virtud del cual la familia presenta dos causales de emergencia habitacional, a saber, Hacinamiento y Estructura débil y/o en mal estado, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, Adquisición de Vivienda Construida, del Programa D.S. N°49 V. y U. de 2011;





4. Que en su Oficio N°748, el Servicio solicita se exima a la requirente de cierto requisito y/o condición exigido por el D.S. N°49 V. y U. de 2011, correspondiente al **Artículo 3 letra c)**, que es del siguiente tenor: "**Artículo 3. Requisitos generales y antecedentes para postular. Para postular al subsidio habitacional los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: c) cumplir con el ahorro mínimo exigido, el que deberá ser acreditado conforme a lo señalado en el artículo 39 del presente reglamento**". Asimismo, en el correo electrónico enviado por el Director del SERVIU Región de Los Lagos a esta Secretaría con fecha 07.04.2020 se solicita se apliquen las siguientes exenciones: (i) artículo 37, en cuanto a que el postulante deberá acreditar haber enterado el ahorro mínimo, a más tardar 150 días corridos luego de la fecha de la resolución que otorgue el subsidio en alguno de los instrumentos señalados en el artículo 38; (ii) artículo 38, que se refiere a los instrumentos para mantener y acreditar el ahorro en dinero para postular al subsidio habitacional; (iii) artículo 39 respecto a que para postular a los subsidios habitacionales que regula el mencionado cuerpo legal el postulante deberá acreditar haber enterado el ahorro mínimo requerido para estos efectos presentando los documentos enunciados en dicho artículo; y (iv) artículo 40, referido a la información del ahorro que debe efectuar la entidad captadora al SERVIU;

5. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 V. y U. de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias;

6. Que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, V. y U. de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S 49 V. y U. de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar(VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 V. y U. de 2011.

7. Que, a mayor abundamiento, la referida Resolución Exenta N°6042, V. y U., del 2017, y sus respectivas modificatorias, establecen en su numeral 4 letra b) que se faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo: "(...) **Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso final del artículo 27 del DS N°49 V. y U. de 2011, por un monto de hasta 48 Unidades de Fomento, a utilizar entre 6 a 12 meses, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de que el SERVIU disponga de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma (...)**";

8. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

J. DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N°49 V. y U. de 2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°593 V. y U. de





28.01.2016, a beneficiaria identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la Adquisición de Vivienda Construida nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un Proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la región de Los Lagos, y a lo señalado en el artículo 7° letra a) N°1 del D.S N°49 V. y U. de 2011, en la región de Los Lagos:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cedula de Identidad	COMUNA	Monto subsidio base, según corresponda
ISABEL ALEJANDRA	YEFI	DELGADO	18.963.351-3	OSORNO	692

2. El monto de subsidio corresponderá al subsidio Base establecido en el Artículo 34, del D.S. N° 49 V. y U. de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución. Por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 692 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de 692 Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de Subsidio Base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala la Resolución Exenta N° 1874 V. y U., del 20.03.2015 y sus modificaciones.

3. No obstante lo anterior, al subsidio base resultante podrán adicionarse, según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35 del D.S. N°49 V. y U. de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda según se expresa en la Resolución Exenta N°1874 V. y U. de 20.03.2015.

4. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875 V. y U., de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S N° 49, V. y U. de 2011.

5. Exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos y/o condiciones establecidos en el **artículo 3 letra c)** en cuanto a cumplir con el ahorro mínimo exigido, el que deberá ser acreditado conforme a lo señalado en el artículo 39 del D.S. N°49 V. y U. de 2011. Asimismo, exímase de lo dispuesto en los siguientes artículos: (i) **artículo 37**, referido a la acreditación del ahorro mínimo, (ii) **artículo 38**, sobre los instrumentos para mantener y acreditar el ahorro en dinero para postular al subsidio habitacional; (iii) **artículo 39**, relativo a la presentación de documentación que acredite haber enterado el ahorro mínimo en algún instrumento contemplado en dicho cuerpo legal; y, por último, (iv) **artículo 40** con respecto a la información de ahorro que debe efectuar la entidad captadora al SERVIU.

6. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S N° 49 V. y U. de 2011.

7. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.

8. Los subsidios asignados mediante la presente resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **692** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Los Lagos, **sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales 1, 2, 3 y 4 del resuelvo que preceden.**

9. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del Resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.





10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 49 V. y U. de 2011, en lo que procediere.

11. Atendido a lo señalado en el numeral 10 de la Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias, Resolución Exenta N°011523 V. y U. de 26.09.2017, y N°429 V. y U. de fecha 05.07.2019, señaladas en los vistos de la presente resolución.

12. **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y TRANSCRÍBASE



JORGE GUEVARA STEPHENS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

SECRETARIA
REGION
MINISTERIO

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

MARCELO GONZALEZ GACITUA
MINISTRO DE FE



MGG/INB/PA/ihb

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Delegación Provincial de Osorno, Región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

